



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE DICIEMBRE DE 2010	Suplemento 7125 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 27403

## DECRETO 045

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y XVI; Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 8 de febrero de 2010, previa lectura, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Decreto, presentada por el Diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, en la cual se propone una reforma al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con relación a incluir los principios de democracia y laicidad.

II.- En sesión de fecha 20 de julio de 2010, los miembros de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales después de realizar el análisis de la iniciativa antes citada, acordaron su procedencia jurídica, para reformar el artículo 10 de la Constitución Política Local; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la iniciativa presentada propone reformar el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los efectos de que se incluyan en el cuerpo del artículo mencionado, los principios de laicidad y democracia.

**SEGUNDO.** Que consecuentemente, la reforma al artículo 10 de la Constitución Política de nuestro Estado, consiste en incluir los principios de democracia y laicidad en la forma de gobierno del Estado, para fortalecer el respeto a las libertades religiosas y de pensamiento garantizando que las acciones de gobierno se tomen apegadas al mandato constitucional, para avanzar a una sociedad de pleno ejercicio de la democracia, en donde se reconozcan los valores de la misma como son la pluralidad, la inclusión y la tolerancia.

**TERCERO.** Que los Poderes Públicos del Estado de Tabasco, en sus funciones públicas deben ser independientes de cualquier influencia religiosa entendida ésta como el derecho a la libertad de los individuos que tienen de elegir su creencia o no creencia, acorde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 18 establece: **“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, práctica, el culto y la observancia.”** Por ello, se comparte la necesidad de que en nuestro marco jurídico constitucional se incluyan los principios de democracia y laicidad.

**CUARTO.** Que así también se debe señalar, que la democracia supone la existencia de valores democráticos y por lo tanto de tolerancia en las opiniones plurales que permiten viabilizar en conjunto un proyecto de País que se soporte en el respeto a los derechos humanos y a la libre expresión popular de decidir sobre la realización de su vida en una sociedad igualitaria y más justa.

**QUINTO.** Que los artículos 3, 24 y el 130 de la Constitución General de la República, así como el 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, establece la intencionalidad de fortalecer el Estado Laico y prohibir toda forma de discriminación; también ha sido evidente que ante una falta de precisión por falta de los mandatos constitucionales tanto en el ámbito federal como local se han llevado a cabo acciones de gobierno de promoción y divulgación religiosa cuando debe de ser lo contrario, es decir que los jefes de gobierno del Estado Mexicano deben fortalecer y hacer que se respete el Estado Laico, por lo cual es deber del legislador definir con claridad el mandato de un Estado Laico, porque, tanto en el ámbito local como federal se debe garantizar la preservación de dicho Estado.

**SEXTO.** Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción I y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar y adicionar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, **HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 045**

**ÚNICO.-** Se reforma al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

**TITULO II  
DE LA SOBERANIA Y DE LA FORMA DE GOBIERNO**

**CAPITULO II  
FORMA DE GOBIERNO**

**Artículo 10.-** Inspirado en los principios de democracia y laicidad el Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicana, Representativa y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El correspondiente Decreto, entrara vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las presentes reformas fueron aprobadas por los 17 Ayuntamientos de la entidad.


**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

  
**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER**  
**EJECUTIVO DEL ESTADO.**

  
**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS**  
**CANABAL.**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.